

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso (Pertinencia) No. 2019-00103 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta memorial por medio del cual solicita se decrete: la ilegalidad de los autos de Enero 25 de 2022, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de Diciembre 13 de 2021, provéido que establecía el término para sustentar el referido recurso, y la ilegalidad del auto de Febrero 21 de 2022, por medio del cual se declara desierto el recurso.

Sea lo primero señalar al peticionario que el art. 133 Numeral 2° del CGP, textualmente dice:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia (.....)”*

En el caso que nos ocupa, las providencias atacadas mediante la solicitud de ilegalidad y que fueron proferidas por el H. Tribunal Superior, Magistrado Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que le está vedado al juzgador tomar decisión distinta a Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Superior, sin que sea posible que el control de legalidad sea una vía para atacar las decisiones ejecutoriadas, contra las cuales no se interpusieron los recursos que procedían en su debida oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud de ilegalidad invocada, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2019-00103 Verbal
Olr.